



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 129-2019-MEM/CM

Lima, 12 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : “CCORIPALLANA UK”, código 65-00032-09
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Segundo Gaspar Díaz Sáenz
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2016-INGEMMET/PCD, de fecha 25 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de agosto de 2016, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2016, encontrándose entre ellos el derecho minero “CCORIPALLANA UK”, código 65-00032-09, el cual figura en el ítem N° 4186 de la citada resolución.
 2. Por Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos el derecho minero “CCORIPALLANA UK”, el cual figura en el ítem N° 18340 de la citada resolución.
 3. Por Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se declara la caducidad de la concesión minera “CCORIPALLANA UK” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017.
 4. Con Documento N° 01-003797-17-D, de fecha 14 de noviembre de 2017, Segundo Gaspar Díaz Saenz interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 722-2018-INGEMMET/PE, de fecha 07 de diciembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero “CCORIPALLANA UK” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 129-2019-MEM-CM

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

5. Adjunta una Declaración de Compromisos, por la cual se indica que la Empresa Minera Buenavictoria S.A.C., fraudulentamente ha suscrito un acuerdo de cesión minera respecto a la concesión minera "CCORIPALLANA UK" de la cual es uno de sus titulares y gerente; sin embargo, nunca ha suscrito documento alguno de cesión con dicha empresa. Esta situación de inestabilidad jurídica ha generado que no se haya pagado el Derecho de Vigencia del año 2017.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

6. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
7. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 129-2019-MEM-CM

autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
8. Según el Registro de Deudas por año de Derecho de Vigencia de la concesión minera "CCORIPALLANA UK", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, correspondiente a los años 2016 y 2017, consignándose por cada período el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
- 
9. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
10. Analizando lo actuado se tiene que el recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2016 y 2017. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por la concesión minera "CCORIPALLANA UK", ésta se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
11. Respecto al punto 5 de esta resolución, se debe precisar que el pago de Derecho de Vigencia es una obligación que debe realizar el titular de la concesión minera a fin de mantener vigente su derecho minero, en ese sentido, se tiene que, en el supuesto caso de la suscripción o no del contrato de cesión con la Empresa Minera Buenavictoria S.A.C. respecto a la concesión minera "CCORIPALLANA UK" no enerva la obligación de pago del Derecho de Vigencia por parte del administrado.
- 

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Segundo Gaspar Díaz Sáenz contra la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 129-2019-MEM-CM

del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Segundo Gaspar Díaz Sáenz contra la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

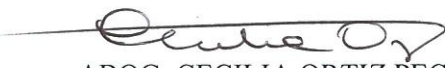
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE



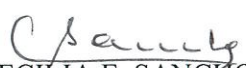
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE



ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL



ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL



ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL



ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO